

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.984 · 2003

LEY 12.984

Boletín Oficial, 13 de enero de 2003 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.984

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 12266 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- A los efectos de la aplicación del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones 5708/52 y modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si transcurridos siete años de la sanción de la presente ley el expropiante no promoviere el respectivo juicio."

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley 12266.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.984. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).